

## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 26 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se modifican los Acuerdos de 6 de noviembre y 9 de diciembre de 2020 por los que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en materia de salud pública en cumplimiento del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020, del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas, y se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa en las localidades de Cáceres, Torreorgaz y Casar de Cáceres. (2020062930)*

Habiéndose aprobado, en sesión extraordinaria de 26 de diciembre de 2020, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se modifican los Acuerdos de 6 de noviembre y 9 de diciembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por los que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en materia de salud pública en cumplimiento del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas, y se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa en las localidades de Cáceres, Torreorgaz y Casar de Cáceres, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,

### RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 26 de diciembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se modifican los Acuerdos de 6 de noviembre y 9 de diciembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por los que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en materia de salud pública en



cumplimiento del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas, y se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa en las localidades de Cáceres, Torreorgaz y Casar de Cáceres.

Mérida, 26 de diciembre de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero  
de Sanidad y Servicios Sociales,  
JOSÉ M.<sup>a</sup> VERGELES BLANCA

ACUERDO DE 26 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ACUERDOS DE 6 DE NOVIEMBRE Y 9 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR LOS QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER TEMPORAL PARA LA CONTENCIÓN DEL BROTE EPIDÉMICO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y RECOMENDACIONES Y MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL QUE SE PREVEN MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA FRENTE A LA COVID-19 PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EXCEPCIONALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS LOCALIDADES DE CÁCERES, TORREORGAZ Y CASAR DE CÁCERES

Mediante Resolución de 11 de diciembre de 2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales fue publicado en el Suplemento nº 238 del DOE de 11 de diciembre de 2020, el Acuerdo de 9 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se adoptan recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en materia de salud pública en cumplimiento del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas. Este Acuerdo ha sido modificado en varias ocasiones, la última de ellas para establecer horarios de cierre en fechas significativas como la Nochebuena y la Nochevieja en establecimientos de hostelería y restauración y asimilados para evitar la prolongación de la interacción social con ingesta de alcohol tras la celebración de las comidas de mediodía, dado el potencial riesgo de contagio que conllevan aquellos comportamientos colectivos donde se relajan las principales medidas de prevención, en particular, el uso de la mascarilla y el distanciamiento interpersonal.

De conformidad con el informe epidemiológico de 25 de diciembre de 2020, la evolución desfavorable de las tasas de incidencia de COVID-19 en nuestra región y del resto de indicadores de riesgo comporta la necesidad de implementar medidas más restrictivas que tiendan a minimizar las interacciones sociales permanentes en los supuestos de mayor riesgo. Por ello, se entiende necesario extender la medida de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración y de las salas de bingo, casinos de juego, locales específicos de apuestas y salones de juego o de máquinas de tipo "B" a otros días en los que también se prevé una mayor aglomeración de personas, a saber, los días 1, 2, 5 y 6 de enero de 2021. Con tal finalidad, se modifica el párrafo primero del apartado quinto del Anexo del ya referido Acuerdo de 9 de diciembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.



Asimismo, con carácter general, para toda Extremadura, junto con la medida señalada, también se entiende necesario reducir el aforo en los locales de los parques y centros comerciales, fijándolos en un treinta por ciento de su capacidad. Asimismo, también se traslada esta reducción de aforo a los aparcamientos de estos grandes espacios comerciales con la finalidad de controlar más adecuadamente el cumplimiento de la medida de reducción de aforo en sus dependencias. Para la aplicación de esta medida se procede a la modificación de la redacción del párrafo segundo del apartado cuarto del Anexo del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario número 11, de 7 de noviembre de 2020), modificado por el Acuerdo de 25 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (Suplemento nº 230, del DOE de 27 de noviembre de 2020) y cuya vigencia se extiende hasta el 10 de enero de 2021, por Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (Suplemento nº 233, del DOE de 2 de diciembre de 2020). Esta medida estará vigente, por tanto, hasta el 10 de enero de 2021.

Además de las dos medidas de alcance generalizado en toda Extremadura señaladas, de conformidad con el informe de 25 de diciembre de 2020 emitido desde la Dirección General de Salud Pública en relación con las localidades de Cáceres, Casar de Cáceres y Torreorgaz se entiende preciso adoptar medidas de intervención administrativa específicas en estos municipios. En la ciudad de Cáceres, por la evolución tan desfavorable de la tasa de incidencia en los últimos días y, en las localidades de Casar de Cáceres y Torreorgaz, entre otros factores, por la existencia de una tasa de incidencia acumulada a 14 días que supera los mil habitantes por cada cien mil, tratándose todos ellos, la ciudad de Cáceres y estas dos municipios, de poblaciones muy próximas en las que se producen contactos permanentes y en las que se considera necesario intensificar la actuación administrativa para reducir las interacciones sociales entre ellos. Con esta finalidad, se adoptan medidas adicionales a las implementadas para toda Extremadura para reducir la interacción en determinados espacios donde pueden producirse aglomeraciones de personas. A tal fin se reducen durante 7 días los aforos en los espacios interiores de los establecimientos de hostelería y restauración y en los comercios minoristas hasta el treinta por ciento de su capacidad. Asimismo, durante el mismo período se prohíbe la celebración de todas las competiciones o torneos deportivos que no pertenezcan a una competición oficial de liga regular, con independencia, por tanto, de cuál sea el número de participantes. Finalmente, también se procede al cierre desde las 18.00 h hasta las 20.00 h de los establecimientos de hostelería y restauración y asimilados en los días 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2020.

En cuanto al marco competencial para la adopción de las medidas contenidas en el presente acuerdo recordemos que, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 9.1.24 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la



Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública y la participación en la planificación y coordinación general de la sanidad.

Por su parte, la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en su artículo 51, posibilita a las autoridades sanitarias competentes en nuestra región, en el ejercicio de sus competencias, a adoptar cuantas medidas especiales resulten necesarias para proteger y garantizar la salud de la población, o prevenir su pérdida o deterioro, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad, sin perjuicio de la competencia de la Administración del Estado en la materia.

En relación con la salud pública, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, en cuanto normativa básica, atribuye a las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas competentes en la materia, en su artículo 1, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, la competencia para adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. A tales efectos en su artículo 3 se señala que "Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible".

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y los artículos 27 y 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública también reconocen la competencia de las autoridades sanitarias para adoptar medidas de intervención administrativa.

En nuestra región la condición de autoridad sanitaria se atribuye en el artículo 3 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, entre otros órganos, al titular de la Dirección General de Salud Pública, al titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad y al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Por su parte, el artículo 9c) reconoce expresamente la competencia para la adopción de medidas especiales de intervención administrativa al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias, al igual que el ordinal primero de la disposición adicional primera del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la Nueva Normalidad.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con los informes epidemiológicos de 25 de diciembre de 2020, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias que ostenta, este Consejo de Gobierno, reunido en sesión extraordinaria de 26 de diciembre de 2020, adopta el presente

## ACUERDO :

***Primero. Modificación del Acuerdo de 9 de diciembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en materia de salud pública en cumplimiento del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas.***

El Acuerdo de 9 de diciembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan recomendaciones y medidas especiales excepcionales de carácter temporal en materia de salud pública en cumplimiento del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud por el que se prevén medidas de salud pública frente a la COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas queda modificado de la siguiente forma:

Único. Se modifica el párrafo primero, del apartado quinto, del Anexo, que queda redactado en los siguientes términos:

“5.1. En los establecimientos de hostelería y restauración, y en las salas de bingo, casinos de juego y locales específicos de apuestas, en las noches del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021 el horario de cierre será como máximo las 00.00 horas de la mañana. Asimismo, los días 24 y 31 de diciembre de 2020 y 1, 2, 5 y 6 de enero de 2021 se procederá al cierre de los establecimientos anteriores y de los salones de juego o de máquinas de tipo “B” entre las 18.00 horas y las 20.00 horas, debiéndose intensificar las labores de limpieza en aquellos establecimientos que reanuden su actividad tras el horario de cierre”.

***Segundo. Modificación del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

El Acuerdo de 6 de noviembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda modificado de la siguiente forma:

Único. Se modifica el párrafo segundo, del apartado cuarto del Anexo, que queda redactado en los siguientes términos:

“4.2. En los parques y centros comerciales se establece un límite de aforo del treinta por ciento en sus zonas comunes, incluidos los aparcamientos, y del treinta por ciento en

cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos. No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales o para el consumo en establecimientos de hostelería y restauración. Asimismo, queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser las zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas”.

***Tercero. Medidas especiales de intervención administrativa de carácter temporal y específico en las localidades de Cáceres, Casar de Cáceres y Torreorgaz entre el 27 de diciembre de 2020 y el 2 de enero de 2021.***

En la ciudad de Cáceres y en las localidades Casar de Cáceres y Torreorgaz, además de las medidas excepcionales de intervención administrativa de alcance generalizado aplicables en Extremadura, se establecen adicionalmente las siguientes restricciones:

- a) En los establecimientos de hostelería y restauración no se podrá superar el treinta por ciento del aforo en el interior de los locales.
- b) En los establecimientos y locales comerciales minoristas, el aforo de asistentes deberá reducirse al treinta por ciento del total. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- c) Se procederá los días 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2020 al cierre de los establecimientos de hostelería y restauración y de las salas de bingo, casinos de juego, locales específicos de apuestas y salones de juego o de máquinas de tipo “B” entre las 18.00 horas y las 20.00 horas, debiéndose intensificar las labores de limpieza en aquellos establecimientos que reanuden su actividad tras el horario de cierre.
- d) Se prohíbe la celebración de todas las competiciones o torneos deportivos que no pertenezcan a una competición oficial de liga regular.

***Cuarto. Régimen sancionador.***

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Acuerdo será sancionable en los términos previstos en el Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias, así como de conformidad con la demás normativa que resultare aplicable.

***Quinto. Publicación y efectos.***

El presente Acuerdo, que será objeto de publicación en el DOE, producirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

***Sexto. Régimen de recursos.***

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

